

ACUERDO XXX

(Acta XXXXXX)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA GESTIÓN DE PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los literales e), f) y j) del artículo 12 del Decreto 1210 de 1993 y los numerales 6, 7, 12, 21 y 22 del artículo 14 del Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO

QUE el artículo 4 del Decreto 1210 de 1993 establece que la Universidad Nacional de Colombia posee autonomía para organizar internamente sus actividades académicas, administrativas y financieras, y para definir las instancias encargadas de su dirección, gestión y coordinación.

QUE el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario Estatuto General dispone en sus artículos 4 y 5 los principios de dirección, coordinación, autonomía académica y articulación institucional que rigen la organización y administración de los programas curriculares de la Universidad.

QUE los artículos 11, 12, 33, 34, 41, 42 y 43 del Estatuto General establecen la estructura de gobierno académico-administrativo de la Universidad, la distribución de competencias entre los niveles Nacional, de Sede y de Facultad, así como las funciones de los Consejos de Facultad, Directores de Área Curricular, Comités Asesores y demás órganos que intervienen en la gestión de los programas curriculares.

QUE mediante el Acuerdo 034 de 2023 el Consejo Superior Universitario definió lineamientos generales para la organización y gestión de los programas curriculares de posgrado, destacando la importancia de fortalecer la articulación interse-des, interfacultades e interinstitucional, así como los mecanismos administrativos para su funcionamiento.

QUE durante la implementación del citado Acuerdo se evidenciaron vacíos normativos y dificultades operativas en materia de gestión académico-administrativa.

QUE dichas dificultades fueron analizadas mediante ejercicios participativos liderados por la Vicerrectoría Académica, la Dirección Nacional de Programas de Posgrado, los Institutos, las Facultades y las Sedes, quienes identificaron la necesidad de contar con una norma específica y sistemática sobre la gestión académico-administrativa de los programas de posgrado.

QUE el Acuerdo 009 de 2024 del Consejo Superior Universitario modificó el régimen de transición del Acuerdo 034 de 2023 y creó el Comité de Transición de Posgrados, instancia encargada de presentar propuestas de reglamentación y reforma relacionadas con la organización y gestión de los posgrados de la Universidad.

QUE mediante el Acuerdo 019 de 2024 y Acuerdo 020 de 2025 del Consejo Superior Universitario se adoptó la conformación del Comité de Transición de Posgrados, lo cual permitió consolidar un espacio técnico y participativo para analizar la estructura y funcionamiento actual de los programas y proponer ajustes que respondan a los requerimientos de coordinación, gobernanza y sostenibilidad institucional.

QUE en el Comité de Transición de Posgrados construyó colectivamente la propuesta del presente Acuerdo, incorporando observaciones provenientes de los integrantes de la comunidad académica que participaron en el proceso.

QUE como resultado de este proceso se identificó la necesidad de establecer una regulación integral y coherente sobre los modelos de organización, los roles y funciones en la gestión de los posgrados, la gobernanza de programas inter y transdisciplinarios, la relación con los institutos gestores, y los procedimientos administrativos para la creación, modificación, suspensión y supresión.

QUE la propuesta contenida en el presente Acuerdo fue estudiada y avalada por el Consejo Académico en sesión XXX de 2025.

QUE el Consejo Superior Universitario, en sesión XXX de 2025, aprobó la adopción del presente Acuerdo.

En Consecuencia,

ACUERDAN

Capítulo 1. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es establecer lineamientos relativos a la organización y gestión académico - administrativa de los programas curriculares de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.

Para alcanzar los fines misionales de la Universidad Nacional de Colombia, los procesos de gestión de los programas de posgrado se regirán por los siguientes principios:

1. Eficiencia de procesos académico – administrativos

La Universidad Nacional de Colombia busca la descentralización, simplificación y agilización de los procesos académicos y administrativos de sus programas de posgrado, otorgándoles a las direcciones de áreas curriculares y a las facultades y a las sedes, o quienes hagan sus veces, mayor capacidad de decisión en asuntos estratégicos, tales como la modificación y suspensión de programas curriculares, la gestión de acuerdos y convenios de cooperación académica y científica y todos aquellos que aporten a este objetivo. Este principio busca fortalecer la autonomía de las estructuras académicas - administrativas, asegurando oportunidad, pertinencia y calidad en la toma de decisiones.

2. Equidad y corresponsabilidad

Los posgrados de la Universidad Nacional de Colombia integran la equidad como eje central, implementando acciones que sirvan para cerrar brechas estructurales como son acciones afirmativas u otras para cerrar brechas estructurales que afectan a los programas, en el marco del acceso, permanencia y calidad. Bajo este enfoque y el de la corresponsabilidad de todos los niveles y sus comunidades académicas, se busca orientar la contribución equitativa de recursos para que cada programa se desarrolle plenamente, atendiendo a sus especificidades epistemológicas, curriculares, territoriales o de capacidad de gestión.

3. Descentralización

Los posgrados de la Universidad Nacional de Colombia promueven la articulación entre sus sedes y unidades académico-administrativas para consolidar un sistema de formación pertinente. Este principio fortalece el trabajo colaborativo en el marco de las particularidades de cada sede, asegurando las condiciones adecuadas para el desarrollo académico de calidad en los diversos territorios y maritorios, y se generen oportunidades formativas en todo el país.

4. Pertinencia territorial

Los posgrados de la Universidad Nacional de Colombia buscan orientar el diseño, implementación y evaluación de los programas académicos, de investigación y de interacción social a partir del reconocimiento de las dinámicas, saberes y necesidades de los territorios en los que la Universidad tiene presencia a nivel nacional. Este principio implica la capacidad institucional de responder de manera contextualizada a las demandas del entorno –locales, comunitarias, regionales, gremiales o internacionales–, promoviendo la flexibilidad curricular, la autonomía de las sede en el diseño de programas y la interlocución permanente con actores regionales, a fin de contribuir al desarrollo de territorios y maritorios, la justicia social y el cuidado ambiental.

5. Pertinencia académica

Los posgrados de la Universidad Nacional de Colombia asumen la pertinencia académica como un compromiso del programa curricular para responder a las necesidades y desarrollos epistemológicos, disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares, así como frente a las demandas sociales, ambientales y territoriales que requieren la construcción y reconocimiento de conocimientos situados, pertinentes y de los saberes locales.

6. Participación colegiada y diálogo estamentario

Los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia reconocen y fomentan la participación proactiva, equitativa y permanente de todos los estamentos de la comunidad universitaria –docentes, estudiantes, población egresada y personal administrativo– como elemento esencial para el fortalecimiento de los procesos académico-administrativos. Esta participación se incorpora de manera estructural y normativa para fomentar una cultura institucional basada en el diálogo genuino, la deliberación colectiva y la corresponsabilidad.

7. Transparencia y rendición de cuentas

Los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia buscan que sus procesos de gestión académica, administrativa y financiera se desarrollen con criterios de transparencia, acceso a la información, trazabilidad y control ciudadano. La aplicación de este principio asegura la rendición de cuentas a la comunidad universitaria y a la sociedad, promoviendo la confianza institucional, la toma de decisiones informada y el uso responsable de los recursos públicos.

8. Sostenibilidad académico-administrativa

Los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia deben contar con el conjunto de recursos y capacidades necesarias para desarrollarse dentro de los horizontes de tiempo establecidos y con los más altos estándares de calidad académica, garantizando así su continuidad y viabilidad en el mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones

A

Apertura de programas nacionales. Proceso que autoriza la oferta de un programa nacional de posgrado en las sedes de la universidad y autoriza la solicitud de proceso de admisión en una o varias sedes o dependencias, con base en la pertinencia regional y la disponibilidad de recursos docentes, físicos, tecnológicos, financieros o de otro tipo que requiera para su desarrollo.

Apertura de planes de estudio. Proceso que autoriza la oferta de un plan de estudio de un posgrado ya creado en una facultad o sede, con base en la pertinencia regional y la disponibilidad de recursos docentes, físicos, tecnológicos, financieros o de otro tipo que requiera para su desarrollo.

Apertura de planes de estudio en una nueva sede. Proceso que autoriza la oferta de un plan de estudio de posgrado activo en una facultad o sede, en otra, con base en la pertinencia regional y la disponibilidad de recursos docentes, físicos, tecnológicos, financieros o de otro tipo que requiera para su desarrollo.

Área Curricular: Conjunto de programas curriculares afines que pueden ser agrupados en razón de sus referentes epistemológicos pertenecientes a un campo de conocimiento disciplinar, inter o transdisciplinar. Funciona como marco organizativo que ayuda a clasificar

y estructurar los diferentes programas de posgrado, facilitando así la gestión académica y la investigación.

C

Creación de programas: Proceso mediante el cual se aprueba y establece un nuevo programa curricular, previa evaluación de su pertinencia social y académica, viabilidad institucional, sostenibilidad financiera o requerimiento normativo.

Comité Asesor: Órgano académico que orienta y acompaña la gestión, evaluación y mejoramiento continuo del programa, conforme a las funciones establecidas en este Acuerdo.

G

Gestión de programas curriculares de posgrado: Conjunto de procesos académicos y administrativos destinados a garantizar el funcionamiento del programa de posgrado en el marco de sus objetivos de formación, y a promover su mejoramiento continuo.

Grupo Gestor: Equipo transitorio de carácter académico encargado de la **construcción colectiva** del proyecto educativo para la creación de un programa curricular de posgrado (PREC) o apertura de los planes de estudio en la Universidad Nacional de Colombia.

M

Modificación de programas: Actualización o ajuste sustancial de alguno de los componentes académicos definidos en el Proyecto Educativo de Programa (PEP), administrativos o institucionales, de un programa curricular de posgrado, con el fin de garantizar su calidad, pertinencia y coherencia con los objetivos de formación y las políticas universitarias vigentes. Se deriva de un proceso de evaluación o mejoramiento continuo.

Modificación del plan de estudios: Ajuste o modificación de alguno de los elementos del plan de estudios de un programa curricular de posgrados, como número de créditos o demás características de las asignaturas, de las actividades académicas, de los énfasis de profundización o de las líneas de investigación.

P

Plan de estudios: Conjunto organizado de actividades académicas, asignaturas y trayectorias de formación que cada estudiante debe seguir para alcanzar los objetivos de formación de un programa curricular.

Programa curricular de posgrado: Sistema abierto y dinámico compuesto por acciones de trabajo académico (actividades académicas, asignaturas y otras actividades de formación integral), procesos, recursos, infraestructura, profesores, estudiantes, egresados, mecanismos de evaluación, procesos investigativos, innovación y creación, y estrategias de articulación con la sociedad. Busca cumplir unos objetivos de formación específicos y conduce a un título académico.

Proyecto Educativo de Programa (PEP): Documento estratégico, diseñado para articular la apuesta formativa de un programa curricular con los fines misionales, los lineamientos de

formación y el proyecto académico y pedagógico de la institución. Justifica la necesidad social del programa; establece sus fundamentos epistemológicos, pedagógicos y académicos; contiene los objetivos, el plan de estudios y los perfiles de ingreso y egreso, y plantea las estrategias de formación, acompañamiento, relacionamiento externo y articulación con la investigación y la extensión.

Proyecto Educativo para la Creación de un Programa Curricular de Posgrado (PREC): Documento técnico y académico que contiene la información necesaria para valorar la viabilidad administrativa y financiera y sostenibilidad académico administrativa para la creación de un programa.

S

Suspensión de la admisión a un plan de estudios. Medida mediante la cual se interrumpe de manera transitoria la admisión de nuevos estudiantes a un plan de estudios de un programa, sin que ello implique la supresión del programa o el plan de estudios.

Supresión de un programa o plan de estudios. Acto mediante el cual la Universidad Nacional de Colombia pone fin definitivo a la oferta de un plan de estudios o del funcionamiento de un programa curricular.

ARTÍCULO 4. TIPOS DE PROGRAMAS

La tipología de los programas curriculares de posgrado según su gestión y organización se refiere a las formas organizativas y operativas mediante las cuales la Universidad Nacional de Colombia estructura su oferta académica.

- a. **Programa Nacional:** Programa ofrecido por la Universidad Nacional de Colombia para atender iniciativas estratégicas institucionales, alineadas con los planes de desarrollo académico de la Universidad. Esto implica articulación inter sedes, movilidad académica, participación de las comunidades en las sedes y una oferta en distintos contextos regionales del país. Este programa cuenta con una estructura curricular común, un plan de estudios unificado, un único código SNIES, un solo título, mecanismos compartidos de admisión, gestión, docencia e infraestructura y una coordinación centralizada desde una facultad de una sede base.
- b. **Programa Intersedes:** Programa diseñado para ser ofrecido por al menos dos sedes, constituido por un núcleo común de conocimiento en áreas disciplinares, inter o transdisciplinares con líneas de investigación o énfasis de profundización particulares en función de las sedes y sus contextos territoriales. Estos programas permiten movilidad estudiantil y la configuración de rutas curriculares flexibles y personalizables en función de las necesidades académicas de los estudiantes y de las fortalezas institucionales de cada sede. Este puede desarrollarse a través de un único plan de estudios, con único código SNIES o mantener programas homónimos con gestión y códigos SNIES diferentes y una coordinación conjunta.
- c. **Programa Interfacultades:** Programa que integra recursos de dos o más facultades o institutos dentro de una misma sede. Es de carácter multidisciplinario, interdisciplinario o transdisciplinario, con coordinación compartida, entre las facultades o institutos participantes.

- d. **Programa Único o Específico:** Programa creado y ofrecido exclusivamente por una sola sede o facultad. Posee estructura curricular independiente y responde a necesidades territoriales, disciplinares o de especialización. Su gestión es local. La suscripción de acuerdos de cooperación para su oferta en otras sedes o instituciones no modifica su tipología, y deberá formalizarse conforme a las reglas de cooperación previstas en el **Capítulo IV.**
- e. **Programa gestionado por los Institutos:** Programa cuya gestión académica se asigna a institutos de facultades, interfacultades, de sede o inter sedes, en coordinación con las facultades participantes. Por su naturaleza epistemológica, promueve enfoques inter o transdisciplinares, fortalece la investigación y la innovación y consolida la interacción social.
- f. **Programas Interinstitucionales (nacionales o internacionales):** Programa desarrollado por al menos una sede de la Universidad en cooperación con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que comparten diseño, recursos y personal docente. Se rige por convenios específicos que definen la coordinación académica, la administración y gestión de recursos, el proceso de formación, los mecanismos de movilidad y la expedición conjunta o complementaria del título.

Capítulo II. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES: Creación, Modificación, Suspensión y Supresión

ARTÍCULO 5. CREACIÓN DE PROGRAMAS

La creación de un programa curricular de posgrado es el acto mediante el cual los cuerpos colegiados competentes, a nivel nacional o de sede, aprueban el desarrollo de un nuevo programa académico en la Universidad Nacional de Colombia.

- a) **Creación de un programa de especialización.** El acto de creación de un programa de especialización es competencia de los Consejos de Sede o Comités Académico - Administrativos o quien haga sus veces, excepto si se trata de un programa nacional.
- b) **Creación de programas de especialización nacional, maestrías, especialidades o doctorado.** El acto de creación de estos programas es competencia del Consejo Superior Universitario.

Toda creación deberá sustentarse en criterios de pertinencia, relevancia académica, capacidad institucional, sostenibilidad y coherencia con el proyecto institucional. La creación implica la construcción colectiva de un Proyecto Educativo para la Creación de un Programa Curricular de Posgrado (PREC) y supone el análisis de viabilidad para la posterior apertura del plan de estudios.

La iniciativa para la creación de los programas podrá originarse en las facultades, sedes, Institutos o grupos gestores conformados por la comunidad académica.

ARTÍCULO 6. PROYECTO EDUCATIVO PARA LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA CURRICULAR DE POSGRADO (PREC).

El PREC es el documento que recoge la información y los argumentos que requieren los respectivos cuerpos colegiados para tomar una decisión acerca del aval o creación de un programa concreto. Será elaborado de manera colectiva por una comunidad académica organizada como grupo gestor, con el apoyo de la Vicedecanatura Académica y la Dirección Académica de Sede o quienes hagan sus veces. Debe contener:

- a. Definición del nivel de formación, tipo de programa, duración, modalidad, denominación, título, Valor nominal del programa curricular y horizonte temporal, definido o indefinido.
- b. Objetivos generales y específicos de formación del programa asociados explícitamente a las líneas de investigación o a los énfasis de profundización, según el caso.
- c. Pertinencia epistemológica, social y territorial del programa, empleabilidad de la población egresada, impacto esperado y análisis comparativo del programa propuesto con apuestas de formación similares en el país, la región y en el ámbito académico internacional.
- d. Descripción del plan de estudios en sus diferentes componentes y enfoques pedagógicos del programa curricular de posgrado.
- e. Descripción de las capacidades docentes, grupos de investigación, recursos e infraestructura académica, que demuestren su viabilidad académica, y proyección del número de cupos en función de las capacidades y políticas de admisión.
- f. Presupuesto y certificados de disponibilidad de infraestructura física y tecnológica, que demuestren su viabilidad financiera.
- g. Estrategias de acompañamiento y bienestar estudiantil.
- h. Estrategias de articulación permanente con egresados y posibilidades de contextualización social y territorial o el establecimiento de redes académicas.
- i. Procesos de reflexión curricular, evaluación y mejoramiento continuo del programa.
- j. El porcentaje en el que colabora cada facultad, sede, instituto o institución, según tipología, en cuanto a recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para la investigación, si aplica.
- k. Estructura administrativa del Programa (Coordinación fija, rotativa o conjunta entre sedes, facultades o institutos entre otras), si aplica.
- l. Evidencia de participación estratégica de diferentes instancias (unidades académicas básicas, facultades, institutos, sedes o instituciones externas) según la tipología del programa propuesto, si aplica.

PARÁGRAFO 1. Cuando la creación de un programa curricular de posgrado involucre la participación de más de una facultad o sede, el Proyecto Educativo para la Creación de un Programa Curricular de Posgrado (PREC) deberá incluir la propuesta de un acuerdo de cooperación, mediante el cual se formalice la participación conjunta en la oferta y gestión del programa. Dicho acuerdo de cooperación deberá definir, como mínimo las

responsabilidades académicas y administrativas de cada una de las partes, los aportes académicos, administrativos y financieros comprometidos, así como la distribución y administración de los recursos requeridos para el desarrollo del programa.

PARÁGRAFO 2. Para los programas intersedes e interfacultades, así como para los gestionados académicamente por los institutos, el PREC deberá incluir una propuesta de **acuerdo de cooperación** que establezca los aportes académicos, docentes, administrativos, de infraestructura y de recursos de cada una de las partes.

Para los programas intereses e interfacultades el acuerdo indicará también la distribución de responsabilidades en la gestión de historias académicas, de los asuntos estudiantiles y del bienestar, así como la distribución y administración de recursos.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD, MAESTRÍA O DOCTORADO.

1. El grupo gestor presentará el PREC ante los Consejos de Facultad, Consejos de Instituto o Comités Académico Administrativos de Sede involucrados, o quienes hagan sus veces.
2. El Comité Académico Administrativo de la Sede o el Consejo de Facultad donde se propone que quede adscrito el programa, o quien haga sus veces, nombrará mínimo tres evaluadores del PREC. El comité evaluador estará integrado por un par interno vinculado a la Universidad Nacional de Colombia y al menos dos pares externos, de los cuales uno, como mínimo, deberá estar vinculado a una institución extranjera. Quienes realicen la evaluación deberán acreditar una trayectoria significativa en el área de conocimiento y contar con un título igual o superior al del programa que se esté evaluando.
3. Los Consejos de Facultad, Consejos de Instituto o Comités Académico Administrativos involucrados, o quienes hagan sus veces, evaluarán el PREC junto con los conceptos, valorando la solidez académica y la viabilidad financiera y administrativa, y emitirán su aval. El Comité Académico Administrativo de la Sede o el Consejo de Facultad donde se propone que quede adscrito el programa remitirá el PREC, los avales, y los tres conceptos a la Oficina de Planeación y a la Dirección Académica de la Sede o quien haga sus veces.
4. En un plazo no mayor a un (1) mes, la Oficina de Planeación y la Dirección Académica de la Sede, o quienes hagan sus veces, emitirán sus conceptos. Si la Dirección Académica considera que es necesario realizar ajustes, acompañará al grupo gestor en el proceso. Cumplido este plazo, la Dirección Académica, o quien haga sus veces, deberá remitir la propuesta a la Dirección Nacional de Programas de Posgrado.
5. En un plazo no mayor a un mes (1) mes, la Dirección Nacional de Programas de Posgrado revisará la documentación, emitirá un concepto y solicitará la evaluación y aval del Comité Nacional de Programas Curriculares, quien podrá solicitar ajustes. Una vez el Comité otorgue el aval, la Dirección Nacional de Programas de Posgrado agendará la propuesta ante el Consejo Académico.
6. El Consejo Académico estudiará la propuesta y emitirá aval dirigido al Consejo Superior Universitario para la creación del programa.

7. El Consejo Superior Universitario estudiará la documentación y expedirá el acto de creación del programa. Para tomar una decisión, este cuerpo colegiado podrá solicitar concepto al Comité Nacional Administrativo y Financiero.
8. Una vez aprobada la creación del programa curricular, la Universidad, a través de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado, adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. El Comité Nacional de Programas Curriculares llevará a cabo la selección de evaluadores para los programas nacionales, interse-des o interinstitucionales, a partir de listas propuestas por las facultades, unidades, institutos o instituciones participantes, sin perjuicio de que pueda considerar nombres adicionales.

PARÁGRAFO 2. Para los programas interfacultades o gestionados por los institutos, deberán avalar la propuesta los Consejos de Facultad, Escuela, Consejo de Instituto de Sede o Comités Académico Administrativos involucrados, o quienes hagan sus veces, según correspon-da.

PARÁGRAFO 3. Para los programas interse-des o interinstitucionales, el proyecto deberá incluir los avales de las direcciones académicas y oficinas de planeación de las sedes involucradas.

PARÁGRAFO 4. Si un programa de posgrado que por su naturaleza, requiere aval de un Ministerio u otra autoridad competente para su creación, deberá incorporarlo como requisito para este trámite.

PARÁGRAFO 5. Los programas de posgrados en áreas de la salud humana o animal deberán acreditar las condiciones necesarias para cubrir los escenarios de prácticas, incluidas las propuestas de convenios docencia-servicio en caso de ser necesarias.

ARTÍCULO 8. TRÁMITE PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.

1. El grupo gestor presentará el PREC ante los Consejos de Facultad, Consejos de Instituto, Comité Académico Administrativo o quienes hagan sus veces, en la sede que gestionará el programa y donde se ubicará o dará apertura al plan de estudios.
2. El Consejo de Facultad, el Comité Académico Administrativo o el organismo que haga sus veces nombrará al menos dos evaluadores académicos, quienes podrán pertenecer a la carrera docente de la Universidad Nacional de Colombia, pero estar adscritos a otra facultad o sede. Los evaluadores deberán tener una trayectoria significativa en el área de conocimiento de que se trate. El grupo gestor propondrá una lista de posibles evaluadores para selección por parte del Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, sin perjuicio de que éste último pueda considerar nombres adicionales.
3. El Consejo de Facultad o quien haga sus veces evaluará el PREC junto con el concepto de los evaluadores, valorando la solidez académica y la viabilidad financiera y administrativa, emitirá el aval y remitirá simultáneamente el PREC, su aval, y el concepto a la Oficina de Planeación y a la Dirección Académica de la Sede o quienes hagan sus veces.

4. En un plazo no mayor a un mes (1) meses, la Oficina de Planeación y la Dirección Académica de la Sede, o quienes hagan sus veces, emitirán sus conceptos. Si la Dirección Académica considera que es necesario realizar ajustes, acompañará al grupo gestor en el proceso. Cumplido este plazo, la Dirección Académica, o quien haga sus veces, deberá agendar la propuesta para estudio y aprobación por parte del Consejo de Sede o Comité Académico Administrativo, según el caso.
5. El Consejo de Sede o Comité Académico Administrativo estudiará la propuesta, emitirá una decisión definitiva o podrá solicitar ajustes. En caso de aprobarla, expedirá el respectivo acto de creación del programa, que será remitido a la Dirección Nacional de Programas de Posgrado.
6. Una vez aprobada la creación del programa de especialización, la Universidad, a través de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los programas nacionales de especialización, el trámite de creación será el establecido en el **Artículo 7** de este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los programas de especialización en áreas de la salud humana o animal deberán acreditar las condiciones necesarias para cubrir los escenarios de prácticas, incluidas las propuestas de convenios docencia-servicio en caso de ser necesarias.

PARÁGRAFO 3. La creación y apertura inicial de una especialización única o específica se realizará en un solo acto administrativo.

ARTÍCULO 9. APERTURA DE LOS PROGRAMAS NACIONALES

Corresponderá al Consejo Académico la apertura del programa nacional con base en la información contenida en el PREC. El acuerdo expedido por este cuerpo colegiado incluirá la reglamentación de su plan de estudios y el listado de facultades o sedes que están autorizadas inicialmente para abrir convocatoria a un proceso de admisión.

Una vez aprobada la apertura del programa Nacional, la Universidad, a través de la Dirección Nacional de Programas de Posgrados adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10. INCORPORACIÓN DE UNA NUEVA SEDE O FACULTAD A UN PROGRAMA NACIONAL

Si una facultad o sede desea ser incluida en el listado de facultades o sedes que pueden solicitar la convocatoria de un proceso de admisión, deberá solicitar la autorización del Consejo Académico. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada y contener la información necesaria para valorar su pertinencia y viabilidad, y seguir lo indicado en el **artículo 9 de** este Acuerdo.

El proyecto de solicitud de un proceso de admisión debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Concepto del comité asesor encargado del programa.

- b. Justificación de la necesidad y viabilidad de incorporación de la sede o facultad en el programa.
- c. Descripción detallada de recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para investigación.
- d. Disponibilidad de recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos en función de sus necesidades académicas específicas.
- e. Presupuesto detallado para la realización del programa.

ARTÍCULO 11. APERTURA DE PLANES DE ESTUDIO

Corresponde al Consejo Académico la apertura de planes de estudio de programas intersedes e interinstitucionales, y a los Consejos de Sede o Comités Académico Administrativos, la apertura de los planes de estudio de los programas único o específico, interfacultades y gestionado por los institutos. El acto expedido por el cuerpo colegiado incluirá la reglamentación de sus planes de estudio.

Para el trámite, la Dirección Nacional de Programas de Posgrado recibirá los avales del Consejo de Facultad, el Comité Académico Administrativo o quien haga sus veces, y los conceptos de la Dirección Académica y la Oficina de Planeación de Sede para realizar el trámite correspondiente ante Comité Nacional de Programas Curriculares y ante el Consejo Académico, el Consejo de Sede o el Comité Académico Administrativo, según corresponda.

Una vez aprobada la apertura de un plan de estudios, la Universidad, a través de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 12. APERTURA DE UN PLAN DE ESTUDIOS EN OTRA SEDE

El procedimiento para la apertura de un plan de estudios en otra sede es el mismo que se indica en el artículo 11 **de este Acuerdo**. El proyecto de apertura de un plan de estudio debe estar acompañado de un concepto de los comités asesores encargados del programa en otras sedes y contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación de la necesidad y viabilidad de la apertura a nivel de la Sede y la región.
- b. Objetivos específicos del plan o planes de estudio propuestos compatibles con los planes de estudios abiertos en las otras sedes.
- c. Descripción detallada del plan de estudios. La diferencia entre el total de créditos de los planes de estudio de un mismo programa curricular de posgrado de sedes diferentes no podrá ser superior al 20%.
- d. Descripción detallada de recursos docentes, grupos de investigación, proyectos y recursos financieros disponibles para investigación.
- e. Disponibilidad de recursos de infraestructura, técnicos y tecnológicos en función de sus necesidades académicas específicas.

f. Presupuesto detallado para la realización del programa.

PARÁGRAFO 1. La apertura del plan de estudios de especialización corresponde al Consejo de Sede o al Comité Académico Administrativo, excepto si se trata de un programa nacional.

PARÁGRAFO 2. Una vez presentado el proyecto de apertura de un plan de estudios, el Comité Asesor deberá emitir concepto sobre el mismo, en el mes siguiente.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO

La modificación de un programa curricular consiste en el ajuste o cambio sustancial de al menos uno de los elementos fundamentales del mismo. Puede tratarse de:

- a. Modificaciones en la denominación, objetivos de formación, modalidad o título que otorga.
- b. Inclusión de un nuevo plan de estudios o supresión de uno existente en las maestrías con dos planes de estudios: investigación y profundización.

Toda modificación deberá estar sustentada en un proceso de evaluación que justifique la necesidad de los cambios propuestos y su impacto en la estructura, funcionamiento y transición del programa. El objetivo de cualquier modificación será asegurar que el programa responda a las nuevas exigencias académicas, disciplinares, profesionales, institucionales o sociales, garantizando su pertinencia, calidad y sostenibilidad.

Las modificaciones previstas en el literal a) serán estudiadas por el cuerpo colegiado que haya emitido el acto de creación del programa.

Las modificaciones previstas en el literal b) de los programas nacionales y de los programas del nivel de maestría, especialidad o doctorado, serán competencia del cuerpo colegiado que abrió el plan de estudios, previo concepto del Comité Nacional de Programas Curriculares.

Por su parte, el Consejo de Sede o el Comité Académico administrativo o quien haga sus veces, aprobará las modificaciones de los programas de especialización, salvo cuando se trate de un programa nacional.

ARTÍCULO 14. TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO

El Trámite para la modificación de programas del nivel de especialización, maestría, especialidad o doctorado, será el siguiente:

1. La propuesta de modificación será elaborada por el Comité Asesor o la instancia académica que haga sus veces, y deberá contar con el aval del Consejo de Facultad o del organismo que haga sus veces.
2. La propuesta será remitida al Comité Nacional de Programas Curriculares para su estudio y aval.
3. Una vez otorgado el aval correspondiente, la propuesta será remitida al cuerpo colegiado competente para aprobar la modificación, de conformidad con la instancia

PARÁGRAFO. En todos los casos, las modificaciones aprobadas deberán ser informadas a la Dirección Nacional de Programas de Posgrado para los trámites administrativos y gestión correspondiente ante el Ministerio de Educación Nacional, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 15. MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

La modificación de un plan de estudios es un ajuste de al menos uno de los siguientes elementos:

- a. Número de créditos académicos del plan de estudios o del porcentaje de créditos obligatorios, optativos y elegibles.
- b. Creación, modificación o supresión de actividades académicas.
- c. Modificación del énfasis de profundización o líneas de investigación.
- d. Modificación en la denominación de una asignatura, su número de créditos o actualizaciones en su programa - asignatura.
- e. Modificación del listado de asignaturas obligatorias o de los conjuntos de asignaturas optativas definidas en el plan de estudios.

Se consideran **modificaciones mayores** al plan de estudios, los cambios que se refieran a los literales a) o b). Las demás se consideran **modificaciones menores**.

Corresponde aprobar las modificaciones mayores al cuerpo colegiado que autorizó la apertura del respectivo plan de estudios, de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, previo concepto del Comité Nacional de Programas Curriculares.

Corresponde a los Consejos de Facultad o al Comité Académico-Administrativo, o a quien haga sus veces, aprobar las modificaciones menores de un plan de estudio.

ARTÍCULO 16. TRÁMITE PARA LA MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

Cualquier propuesta de **modificación de un programa o plan de estudios** será solicitada por el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados, junto con un documento técnico que sustente los cambios propuestos. Este deberá contener, como mínimo:

- a. Descripción detallada de los componentes que se modifican y su impacto en la estructura general del programa.
- b. Estrategia de implementación de la modificación, incluyendo cronograma, recursos requeridos, planes de transición y responsables.
- c. Plan de transición, en caso de ser necesario.
- d. PEP actualizado de conformidad con los ajustes propuestos.

Cuando la aprobación de la modificación sea competencia del Consejo Académico, la propuesta deberá ser avalada por el o los Consejos de Facultad o Comités Académico Administrativos involucrados, o el organismo que haga sus veces, y remitida al Comité Nacional de Programas Curriculares para su aval y trámite ante el Consejo Académico.

Cuando la competencia de la aprobación de la modificación sea del Consejo de Sede o el Comité Académico Administrativo, la propuesta deberá enviarse a la Dirección Académica o quien haga sus veces, para su concepto y trámite correspondiente.

Las propuestas de modificaciones menores de un plan de estudios serán enviadas directamente a los Consejos de Facultad o quien haga sus veces, para el respectivo estudio y aprobación.

Una vez aprobada la propuesta de modificación, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados deberá remitir el acto administrativo correspondiente, junto con el PEP actualizado, a la Dirección Nacional de Programas de Posgrado. Esta dependencia adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO 1. Para la reglamentación o modificación de énfasis de profundización o líneas de investigación, se requerirá el aval de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado por solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico podrá solicitar concepto al Comité Nacional Financiero sobre la viabilidad económica de la modificación.

PARÁGRAFO 3. Cuando el programa sea gestionado académicamente por un instituto, la modificación deberá contar previamente con el concepto del Director o Consejo del Instituto a cargo, según corresponda, sin perjuicio de los conceptos y avales requeridos de las demás instancias académicas.

PARÁGRAFO 4. Las modificaciones mayores o menores de los programas interinstitucionales se regirán, además, por lo establecido en los convenios de cooperación correspondientes.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LA ADMISIÓN A UN PLAN DE ESTUDIOS

La suspensión transitoria de los procesos de admisión para un plan de estudios de un programa de posgrado podrá aplicarse cuando existan razones académicas, administrativas o de sostenibilidad que afecten su funcionamiento regular. La suspensión podrá aprobarse por un término máximo de cuatro (4) períodos académicos consecutivos, o por dos (2) períodos de admisión consecutivos en los programas de admisión anual, y podrá aplicarse por alguna de las siguientes causas:

- a) Insuficiencia temporal de recursos humanos o físicos para garantizar la calidad académica del programa o plan de estudios.
- b) Procesos de evaluación o modificación curricular en curso, que justifique interrumpir temporalmente la oferta del plan de estudios.
- c) Baja demanda sostenida en las convocatorias de admisión que genere dudas sobre su pertinencia académica o implique pérdida de la sostenibilidad financiera.
- d) Solicitud de los Consejos de Facultad, Consejos de Sede, Comités Académico-administrativos, o el organismo que haga sus veces, como resultado de procesos de evaluación.

ARTÍCULO 18. TRÁMITE PARA LA SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ADMISIONES A UN PLAN DE ESTUDIOS

- a) El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces podrá aprobar la suspensión de las admisiones a planes de estudios de programas únicos o específicos de cualquier nivel de formación, previa solicitud justificada del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados.
- b) El Consejo de Sede podrá aprobar la suspensión de las admisiones a planes de estudios de programas interfacultades o gestionados por los institutos de cualquier nivel de formación, previa solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o quien haga sus veces, con concepto de los Consejos de Facultad involucrados o quien haga sus veces.
- c) La suspensión del plan de estudios de programas inter-sedes y nacionales corresponde al Consejo Académico, previa solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados, avalada por los Consejos de Facultad involucrados o quienes hagan sus veces.
- d) Transcurrido el término de la suspensión, se deberá tramitar la solicitud de supresión del plan de estudios o la reactivación de las admisiones. La reactivación se adelantará siguiendo el mismo procedimiento de la suspensión, previa solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados y verificación de las condiciones académicas y administrativas que dieron lugar a la suspensión.
- e) El acto administrativo que aprueba la suspensión o reactivación de las admisiones a un plan de estudios deberá remitirse a la Dirección Nacional de Programas de Posgrado y a la Dirección Nacional de Admisiones.

PARÁGRAFO. Durante el periodo de suspensión, el programa deberá garantizar la continuidad y culminación de los estudios de los estudiantes matriculados.

ARTÍCULO 19. SUPRESIÓN DE PROGRAMAS O PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO

La supresión o cierre definitivo de un programa o plan de estudios de posgrado procede cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Inexistencia de comunidad académica o investigativa que sustente el programa o plan de estudios.
- b) No adelantar procesos de evaluación en los términos de la normatividad de la Universidad u obtener reiteradamente resultados desfavorables en ellos.
- c) Pérdida de pertinencia académica, disciplinar, social o territorial, o desactualización frente a los campos del conocimiento.
- d) Falta de viabilidad económica o administrativa.
- e) Decisión estratégica institucional derivada de políticas de reorganización académica.
- f) Vencimiento del periodo máximo de suspensión de admisiones sin que se inicie trámite de reactivación, previa notificación por parte de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado.

PARÁGRAFO. Como requisito indispensable para la supresión, la Facultad o Sede responsable del programa deberá certificar que el programa no tiene estudiantes activos,

solicitudes de reingreso pendientes ni posibilidades de que alguna persona pueda obtener el reingreso de acuerdo con la normatividad vigente. Se deberán salvaguardar los derechos académicos de quienes se encuentren vinculados al programa hasta su efectiva finalización.

ARTÍCULO 20. TRÁMITE PARA LA SUPRESIÓN DE UN PROGRAMA O PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

La aprobación de la supresión de un plan de estudios de un programa de posgrado corresponde al mismo cuerpo colegiado que aprobó su apertura y la supresión de un programa curricular de posgrado corresponde al mismo cuerpo colegiado que aprobó su creación. En cualquier caso, la solicitud de supresión debe asegurar que ningún estudiante resulte afectado por este proceso según la normatividad vigente.

- a) **Supresión de un plan de estudios o de un programa de especialización.** El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces deberá presentar solicitud justificada de supresión del programa o plan de estudios. Para su aprobación, el Consejo de Sede, o quien haga sus veces, podrá solicitar concepto a la Oficina de Planeación o Dirección Académica de Sede, si lo considera pertinente.
- b) **Supresión de un plan de estudios de un programa nacional o del nivel de doctorado, maestría o especialidad.** Los Consejos de Facultad o Comités Académico Administrativos involucrados, o quien haga sus veces, presentará solicitud justificada al Comité Nacional de Programas Curriculares, para su concepto y trámite ante el cuerpo colegiado correspondiente.
- c) **Supresión de un programa nacional o de un programa de doctorado, maestría o especialidad.** Los Consejos de Facultad o Comités Académico Administrativos involucrados, o quien haga sus veces, presentará solicitud justificada al Comité Nacional de Programas Curriculares, para su concepto y trámite correspondiente. Para su aprobación, el Consejo Académico o el Consejo Superior Universitario pueden solicitar concepto de la Oficina Nacional de Planeación, si lo considera pertinente.
- d) Cuando se trate de **programas gestionados académicamente por institutos**, la solicitud de supresión deberá contar con el concepto del instituto que gestiona académicamente el programa, sin perjuicio de los conceptos de los Consejos de Facultad o demás instancias competentes, según el caso.

Una vez aprobada la supresión de un plan de estudios o programa curricular, la Universidad, a través de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado, adelantará los trámites correspondientes ante el Ministerio de Educación Nacional, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional de Programas de Posgrado realizará un seguimiento periódico a los programas que cuentan con las causales de supresión para informar a las instancias correspondientes. El cuerpo colegiado responsable de la creación del programa también podrá solicitar informes de gestión a la Facultad, sede o instituto respectivo y evaluar si procede con la supresión.

Capítulo III. ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 21. MODELOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

La gestión académico-administrativa de los programas de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia se podrá realizar mediante los siguientes **modelos organizativos**, los cuales deberán garantizar la coherencia institucional, la eficiencia en el uso de los recursos y el cumplimiento de los fines misionales de la Universidad.

Las facultades o sedes podrán optar por uno o varios de los siguientes modelos de organización de los programas de posgrado:

- a) **Áreas Curriculares Integradas de Pregrado y Posgrado.** Estructuras académico-administrativas que agrupan programas curriculares de diferentes niveles de formación (pregrado y posgrado) con referentes epistemológicos, metodológicos u objetos de estudio comunes.
- b) **Área Curricular de posgrados.** Estructura académico-administrativa que agrupa y gestiona todos los programas curriculares de posgrado de la Facultad o Sede, en los niveles de especialización, especialidad, maestría y doctorado.
- c) **Área Curricular inter y transdisciplinar.** Estructura creada para la organización y gestión de programas inter y transdisciplinarios, interfacultades, de sede o intersedes, cuya naturaleza epistemológica y administrativa requiere la participación de múltiples unidades académicas. La gestión académica de estos programas estará a cargo de los Institutos, facultades o sedes que los promueven.
- d) **Área especializada por unidades académicas básicas.** Estructura académico-administrativa de Facultades con alto número de programas de posgrado y con alta complejidad administrativa, a fin de asegurar gestión eficiente, cumplimiento de las normatividades externas y la garantía de la calidad académica. Aplica para programas con exigencias regulatorias especiales que impliquen calendarios, reportes y aseguramientos diferenciados.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior Universitario será la instancia competente para aprobar la adopción de cualquiera de los modelos de organización, por solicitud del respectivo Consejo de Facultad, o quien haga sus veces, previo estudio de su viabilidad académica y administrativa.

ARTÍCULO 22. DIRECTORES DE ÁREA

Los directores de las áreas que trata el artículo 21 de este Acuerdo serán profesores pertenecientes a la carrera docente. El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces definirá los requisitos para ser Director.

El director será designado por la Decanatura de la Facultad correspondiente o quien haga sus veces, previa recomendación de las unidades académicas básicas involucradas.

PARÁGRAFO: La designación de los directores de área inter o transdisciplinaria con programas gestionados por los institutos se realizará a partir de una terna propuesta por los directores de los Institutos que participen en la gestión académica.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Los directores de área, en su respectivo ámbito de competencia, serán responsables de la gestión académico-administrativa de los programas de posgrado adscritos a ésta y cumplirán las siguientes funciones:

- a. Apoyar a la Decanatura y Vicedecanatura Académica, o quienes hagan sus veces, en el diseño, programación, coordinación y evaluación de los programas curriculares de la Facultad.
- b. Velar por la calidad académica y el mejoramiento continuo de los programas, el trabajo académico de los estudiantes y la innovación pedagógica e investigativa.
- c. Asegurar la adecuada implementación de las políticas de docencia definidas por la Vicerrectoría Académica.
- e. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Facultad, Comité Académico administrativo o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 24. COMITÉS ASESORES

Los programas de posgrado se ubican en áreas al interior de las facultades o quien haga sus veces. Cada área contará con un **Comité Asesor**, el cual cumplirá la función de órgano consultivo del Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, y de cualquier otra instancia del nivel de Sede o Nacional que lo requiera, en lo que respecta a los programas que hacen parte del área. También velará por la calidad, la coherencia curricular y la adecuada gestión del programa.

- a) Los Comités Asesores de **área curricular o de área de posgrados** estarán integrados por
 - i. El Director de área curricular o de área de posgrados, quien lo presidirá.
 - ii. Al menos dos (2) profesores que dictan asignaturas de posgrado.
 - iii. Un representante estudiantil.
 - iv. Un representante de los egresados.
 - v. Otros miembros que el Consejo de Facultad o de Sede determine.
- b) Los programas del **área curricular inter o transdisciplinarios** podrán conformar un comité Asesor único para el área o por cada uno de los programas, según lo defina la facultad en el Acuerdo de cooperación con el o los institutos. En cualquier caso, el Comité Asesor estará integrado por:
 - i. El Director del área inter o transdisciplinar, quien lo presidirá.
 - ii. Al menos un profesor de programa inter y transdisciplinario.
 - iii. Un representante estudiantil.
 - iv. Un representante de los egresados.

- v. Mínimo un profesor que cumpla funciones de coordinación de un programa inter o transdisciplinario, en caso de que esté contemplada esta figura en la estructura de la Facultad.
- vi. Otros miembros que el Consejo de Facultad o de Sede determine.

En caso de que se conforme un único comité curricular inter o transdisciplinario en una facultad o sede, deberá participar un profesor que cumpla funciones de coordinación de cada programa inter o transdisciplinario.

- c) El Comité Asesor del **Modelo Especializado por Unidades Académicas Básicas** estará integrado por
 - i. El director de área, quien lo presidirá.
 - ii. El director del departamento o su delegado
 - iii. Mínimo un profesor que cumpla funciones de coordinación de un programa, en caso de que esté contemplada esta figura en la estructura de la Facultad.
 - iv. Al menos dos (2) profesores que dictan asignaturas de posgrado.
 - v. Un representante estudiantil.
 - vi. Un representante de los egresados.
 - vii. Otros miembros que el Consejo de Facultad o de Sede determine.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DE LOS COMITÉS ASESORES

Son funciones de los comités asesores:

- a. Asesorar al Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces sobre asuntos de los estudiantes de los programas a su cargo, como reingresos, traslados, homologaciones, convalidaciones, equivalencias y trámites relacionados con las tesis o trabajos finales, nombramiento de tutores, directores, codirectores evaluadores y jurados, entre otros.
- b. Otorgar aval sobre las propuestas de gestión de los programas a su cargo de acuerdo con la reglamentación vigente.
- c. Coordinar procesos de reflexión curricular, evaluación, autoevaluación, acreditación y seguimiento a los planes de mejoramiento de los programas.
- d. Proponer al Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces los requisitos de admisión a los programas a su cargo.
- e. Las demás funciones que le asigne el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces.

Capítulo IV. COOPERACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 26. COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

La Universidad Nacional de Colombia implementará mecanismos de cooperación entre sus programas de posgrado, con el objeto de fortalecer la articulación institucional, optimizar los recursos y garantizar el desarrollo equilibrado de la investigación y la formación avanzada.

ARTÍCULO 27. TIPOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA.

La cooperación académica podrá formalizarse mediante los siguientes modelos:

- a. Acuerdos de cooperación** para la oferta de planes de estudio de posgrado entre las sedes de la Universidad: Los programas únicos o específicos, interfacultades, gestionados por institutos o intersedes podrán ofrecer planes de estudio en sedes donde no se encuentre el programa, mediante acuerdo de cooperación.

Así mismo, las facultades o sedes que deseen colaborar entre sí en la gestión académica y administrativa de un plan de estudios o de un programa de posgrado podrán presentar una propuesta de participación en dicha gestión, la cual deberá formalizarse mediante un acuerdo de cooperación.

- b. Convenios de cooperación para ofrecer planes de estudio de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia en otras instituciones de educación superior:** Todos los programas, incluidos los programas intersedes y nacionales, pueden ofrecer sus planes de estudio en un lugar diferente al de su origen mediante convenio con otras instituciones de educación superior.

- c. Convenios de cooperación para ofrecer planes de estudio de posgrado de otras instituciones:** Programas de posgrado de otras instituciones de educación superior pueden ofrecerse en la Universidad Nacional de Colombia mediante convenios con otras instituciones de educación superior.

PARÁGRAFO 1. En todos los tipos de cooperación académica se debe garantizar el proceso de formación y las condiciones para la titulación de los estudiantes, inclusive una vez terminado el Acuerdo o Convenio.

PARÁGRAFO 2. En los acuerdos o convenios de cooperación académica deberá conformarse un comité de acompañamiento, integrado por representantes de cada facultad, sede o institución participante, encargado de velar por el adecuado desarrollo, seguimiento y cumplimiento de los compromisos académicos y administrativos derivados del respectivo acuerdo o convenio.

ARTÍCULO 28. IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

La propuesta de las facultades participantes frente al Acuerdo de cooperación para la oferta de planes de estudio de posgrado entre sedes de la Universidad debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación y objetivos académicos.
- b. Plan de estudios detallado.
- c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de las Facultades o sedes participantes.
- d. Estrategias para el desarrollo de los trabajos finales o las tesis, asegurando el recurso docente para el acompañamiento y dirección de trabajos finales y tesis.
- e. Acta firmada por los Decanos de las Facultades involucradas o quién haga sus veces.

La propuesta del Acuerdo de Cooperación será estudiada y avalada por las siguientes instancias:

- a. El Comité Asesor que se encuentra a cargo del Programa Curricular.
- b. El Consejo de Facultad, el Comité Académico Administrativo, el Consejo de Escuelas o quien haga sus veces al cual está adscrito el Programa o quien haga sus veces.
- c. Los Consejos de las Sedes involucradas previo concepto de las respectivas Direcciones Académicas o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. Para los programas gestionados por los Institutos, el Acuerdo de Cooperación deberá contar con el aval del director del o los Institutos correspondientes.

ARTÍCULO 29. CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA EN OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La propuesta del Convenio de cooperación para la oferta de planes de estudio de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia en otras instituciones de educación superior debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación y objetivos académicos.
- b. Plan de estudios detallado.
- c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura de las instituciones participantes, discriminada de acuerdo con las responsabilidades de cada institución de educación superior.
- d. Presupuesto, discriminado de acuerdo con las responsabilidades de cada institución de educación superior.
- e. Estrategias para el desarrollo de los trabajos finales o las tesis asegurando el recurso docente para el acompañamiento y dirección de trabajos finales y tesis en concordancia con la normativa vigente de la Universidad y de la otra institución.
- f. Convenios Interinstitucionales Marco, previamente establecidos.
- g. Documento propuesto del convenio específico sobre la oferta del Plan de Estudios.
- h. Requerimientos jurídicos para ofrecer el programa en la otra institución, en el caso de los convenios a suscribir con instituciones extranjeras.

PARÁGRAFO. Los convenios marco y específicos se regirán por la normativa que se encuentre vigente en la Universidad Nacional de Colombia. La propuesta del Convenio de Cooperación será estudiada y avalada por las siguientes instancias:

- a) El Comité Asesor que se encuentra a cargo del Programa Curricular.
- b) El Consejo de Facultad, el Comité Académico Administrativo, el Consejo de Escuelas o quien haga sus veces al cual está adscrito el Programa o quien haga sus veces.
- c) La Dirección de Relaciones Exteriores – DRE.
- d) La Dirección Nacional de Programas de Posgrado, previa presentación del proyecto en el Comité Nacional de Programas Curriculares.

ARTÍCULO 30. CONVENIOS DE COOPERACIÓN PARA LA OFERTA DE PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO DE OTRAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

La propuesta del Convenio de cooperación para la oferta de planes de estudio de posgrado de otras instituciones de educación superior en la Universidad Nacional de Colombia debe contener al menos los siguientes aspectos:

- a. Justificación y objetivos académicos.
- b. Plan de estudios detallado.
- c. Disponibilidad de recursos docentes y de infraestructura por parte de la institución o de las instituciones participantes.
- d. Presupuesto, discriminado de acuerdo con las responsabilidades de cada institución.
- e. Estrategias para el desarrollo de los trabajos finales o las tesis asegurando el recurso docente para el acompañamiento y dirección de trabajos finales y tesis en concordancia con la normativa vigente de la Universidad y de la otra institución.
- f. Convenios Interinstitucionales Marco, previamente establecidos.
- g. Propuesta del convenio específico sobre la oferta del Plan de Estudio.

PARÁGRAFO. Los convenios marco y específicos se regirán por la normativa que esté vigente en la Universidad Nacional de Colombia y, en este caso, se deberá tener en cuenta los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a la oferta de Programas extranjeros en Colombia.

La evaluación de la oferta de planes de estudio de los programas curriculares de posgrado de otras instituciones de educación superior en la Universidad Nacional de Colombia será realizada por los Consejos de Facultad participantes o el organismo que haga sus veces, la Dirección Nacional de Programas de Posgrado, el Comité Nacional de Programas Curriculares y el Consejo Académico.

ARTÍCULO 31. INCORPORACIÓN DE UNA FACULTAD O SEDE A UN PROGRAMA YA EXISTENTE

En el marco de las buenas prácticas de colaboración académica y con el fin de potenciar las capacidades instaladas en las distintas sedes y facultades, una sede o facultad distinta de la responsable de la gestión académica y administrativa de un programa de posgrado podrá presentar una propuesta de incorporación al mismo.

Las sedes o facultades involucradas en el programa definirán, de común acuerdo, si la participación propuesta implica un cambio en la tipología del programa y si resulta necesario suscribir un acuerdo de cooperación entre sedes o facultades.

Cuando la propuesta conlleve la apertura del programa de posgrado en una sede o facultad diferente, deberá adelantarse el trámite correspondiente para la apertura del respectivo plan de estudios, conforme a la normatividad vigente.

La propuesta de incorporación deberá estar acompañada de un documento técnico que incluya, como mínimo la definición de las responsabilidades académicas y administrativas de las partes involucradas y la descripción de los recursos académicos, administrativos, financieros y de infraestructura que se aportarán para el desarrollo del programa.

ARTÍCULO 32. TRÁMITE PARA LA INCORPORACIÓN DE UNA FACULTAD O SEDE A UN PROGRAMA CURRICULAR DE POSGRADO

La incorporación de una facultad o sede a un programa curricular de posgrado ya existente se tramitará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La facultad o sede interesada presentará la propuesta de incorporación ante el Comité Asesor del programa.
- b) El Comité Asesor del programa emitirá un concepto académico sobre la pertinencia, viabilidad y condiciones de la incorporación propuesta, y lo remitirá al Consejo de Facultad involucrados o quien haga sus veces.
- c) Los Consejos de las facultades involucradas o quien haga sus veces, estudiará la solicitud y podrá emitir un aval.
- d) En caso de avalar la solicitud deberá formalizarse un convenio de cooperación entre las facultades o sedes participantes, en el cual se definan las responsabilidades, aportes y compromisos de cada una de las partes.
- e) Cuando la incorporación implique un cambio en la tipología del programa, la propuesta deberá ser sometida a la aprobación del cuerpo colegiado competente para autorizar la creación.
- f) En caso de existir un acuerdo o convenio previo asociado al programa, este deberá ser revisado y, de ser necesario, ajustado para incorporar las nuevas condiciones derivadas de la incorporación propuesta.
- g) La Dirección Nacional de Posgrados revisará la propuesta y emitirá un concepto técnico, previo a su remisión a la instancia competente para la decisión final.

Capítulo V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33. TRANSICIÓN PARA LOS PROGRAMAS VIGENTES.

Los programas curriculares de posgrado que se encuentren en funcionamiento al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán rigiéndose por las normas anteriores hasta cuando adopten los procedimientos, estructuras y documentos previstos en esta norma, sin que ello afecte la continuidad ni la culminación del proceso formativo de los estudiantes matriculados.

ARTÍCULO 34. TRÁMITES EN CURSO.

Los trámites de creación, apertura, modificación, suspensión o supresión que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán su proceso conforme a la normatividad con la cual fueron iniciados. Sin embargo, las Facultades o sedes podrán acogerse voluntariamente al régimen establecido en este Acuerdo, previa solicitud escrita a la dependencia donde se encuentre el trámite en curso.

Para los trámites de creación de programas curriculares de posgrado a la entrada en vigencia del presente Acuerdo que se encuentren en curso ante los Consejos de Facultad, Consejos de Instituto, Comité Académico Administrativo o quienes hagan sus veces, y que ya hubieren sido remitidos a la Oficina de Planeación y a la Dirección Académica de la Sede, deberán emitir sus conceptos en un plazo máximo de tres (3) meses, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. TRANSICIÓN DEL SISTEMA DE ÁREAS, DIRECCIONES Y COMITÉS ASESORES.

Las facultades y sedes deberán adecuar sus áreas curriculares, áreas académicas administrativas de posgrado y áreas inter o transdisciplinarias a los modelos previstos en este Acuerdo, en un plazo máximo de dos (2) períodos académicos.

Durante este periodo, los comités asesores existentes continuarán ejerciendo sus funciones.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular aquellas que regulaban los procedimientos de creación, apertura, modificación, suspensión, supresión y cooperación académica de los programas curriculares de posgrado, especialmente el Acuerdo 034 de 2023 del Consejo Superior Universitario.